

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió del tribunal el expediente digital que se encontraba en apelación del AUTO de fecha 07/03/2019, el cual fue devuelto, mediante oficio número 0371 del 11 de mayo de 2023, recibido por este juzgado el día 15/05/2023, en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado. Sírvese proveer.

Sincelejo, Sucre, julio 13 de 2023



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia de fecha 17/04/2023, la cual se transcribe a continuación: “..PRIMERO: REVOCAR el auto de 7 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, para en su lugar, DECLARAR probada la objeción por error grave formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- contra el dictamen pericial allegado al proceso el 30 de junio de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, que de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, provea lo pertinente para la práctica oficiosa de un nuevo dictamen pericial, a través del cual se determine el monto total de la indemnización que debe reconocerse al demandado David Elías Guerra de la Espriella, atendiendo las consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio consignadas en la parte motiva de este proveído. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE en todas sus partes, lo resuelto por el superior en providencia de fecha 17/04/2023.

2.- una vez ejecutoriado el presente auto pasar a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525d1de5b9e570593db28bf2b7846eb2693f891ac4f8e3e35c517f444f8a233b**

Documento generado en 13/07/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>